FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA
EJÉRCITO NACIONAL

AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO
APOYO LOGÍSTICO

ADICION No. 1 AL CONTRATO No. 201-APOYOLOGISTICO-2019 PARA LA "ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CAMPAÑA PARA LA FUDRA NÚMERO 4 A CARGO DE LA OFICINA DE APOYO LOGISTICO PARA LA VIGENCIA".

Entre los suscritos a saber, de una parte el Señor Coronel **FREDY DARIO FIGUEREDO MESA**, en su carácter de Oficial de Apoyo logístico de la Ayudantía General de comando Ejército y Ordenador del gasto, nombrado como OFICIAL DE APOYO LOGÍSTICO según la Resolución Ministerial No. 1444 de fecha 11 de Marzo de 2019 y acta de posesión militar N° 052038 de fecha 12 de Marzo de 2019, en calidad de Ordenador del Gasto, debidamente autorizado para contratar de acuerdo con la resolución delegación del Ministerio de la Defensa Nacional No. 4519 del 26 de mayo de 2016 modificada parcialmente la Resolución 1417 del 08 de marzo de 2018 actuando en nombre y representación del M.D.N – EJERCITO NACIONAL - AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO – APOYO LOGÍSTICO y quién en adelante se llamará **EL CONTRATANTE** y de otra INCARPAS INC S.A.S con NIT: 901.189.389-1, representada legalmente por BEJARANO GARCIA JULIANA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.455.493, de conformidad con lo establecido en la Ley 1474 de 2011y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente adición al contrato, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el contrato No 201-APOYOLOGISTICO-2019, se encuentra vigente por cuanto fue suscrito entre las partes el día 24 de Diciembre de 2019 y su plazo de ejecución será desde la suscripción del contrato y previo cumplimiento de los requisitos de ejecución (Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento, expedición del CRP, suscripción del acta de inicio) hasta según tabla y/o hasta agotar el presupuesto.

1	Fecha de Entrega del Apalancamiento	30 de diciembre de 2019
2	Fecha de Entrega de la Vigencia Futura	27 de febrero de 2020

2. Que una vez suscrito el contrato, aprobada la póliza de garantía única allegada por el contratista INCARPAS INC S.A.S con NIT: 901.189.389-1, representada legalmente por BEJARANO GARCIA JULIANA, la cual ampara el cumplimiento del contrato, calidad y correcto funcionamiento de los bienes, existiendo acta de inicio de fecha 27 de Diciembre de 2019, se perfecciona el contrato 201-APOYOLOGISTICO-2019 cuyo objeto es la **"ADQUISICIÓN DE MATERIAL DE CAMPAÑA PARA LA FUDRA NÚMERO 4 A CARGO DE LA OFICINA DE APOYO LOGISTICO PARA LA VIGENCIA".**
3. Que el día 27 de Diciembre de 2019 mediante oficio el señor CR. NELSON ENRIQUE CHACON MORALES, solicita al ordenador del gasto alcance al estudio previo inicial teniendo en cuenta que las unidades tácticas que conforman la fuerza de despliegue rápido No. (BADRA 10, BADRA11, BADRA2, BADRE4) requieren elementos para la instalación y funcionamiento temporal de los puestos de mando adelantados según plan de despliegue

que tiene la unidad y así garantizar el desarrollo de las diferentes actividades de comando y control por parte del comandante y la plana mayor.

4. Que el día 27 de Diciembre de 2019 mediante oficio el señor supervisor SS. JHON HEIDER QUIMBAYO RODRIGUEZ, solicita al ordenador del gasto alcance al estudio previo inicial con el fin de adicionar el contrato teniendo en cuenta que las unidades tácticas que conforman la fuerza de despliegue rápido No. (BADRA 10, BADRA11, BADRA2, BADRE4) requieren elementos para la instalación y funcionamiento temporal de los puestos de mando adelantados según plan de despliegue que tiene la unidad y así garantizar el desarrollo de las diferentes actividades de comando y control por parte del comandante y la plana mayor.

5. Que el día 27 de Diciembre de 2019 mediante oficio el contratista BEJARANO GARCIA JULIANA acepta la adición al contrato por valor de **SESENTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS M/CTE ($67,700,000.00),** los cuales corresponden a 1 carpa bipersonal y 5 carpas multipropósito.

6. Que la asesoría económica, conceptuó que:*"(…)es legalmente viable, y potestativo del Ordenador del Gasto realizar la adición solicitada al contrato* No. 201-APOYOLOGISTICO-2019*, toda vez que se encuentran dentro del rango permitido por la ley dado que la adición proyectada suma un 50,0%, el contrato está vigente y se garantiza el principio de economía, eficacia y eficiencia dentro de la actividad contractual. Lo anterior, con fundamento en lo estipulado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el cual se preceptúa que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, y con el inciso segundo del parágrafo de estemismo artículo, en donde se permite que los contratos se pueden adicionar hasta el 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, quedando a voluntad de las partes contratantes suscribir acuerdos, pactos necesarios sobre cuantía, condiciones, forma de pago, todo dentro de los límites de la satisfacción del interés público de las necesidades de la administración.(…)"*

7. Que la asesoría jurídica conceptúa que la presente adición se efectúa con fundamento en el Artículo 1602 del Código Civil, en el entendido que cualquier contrato legalmente celebrado es Ley para las partes. Al igual el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 que establece la posibilidad de celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad tendiente al cumplimiento de los fines del Estado.

8. Que la asesoría técnica conceptúa que en consideración a que el contrato No. 201-APOYOLOGISTICO-2019 se encuentra vigente y que el contratista ha demostrado interés en dar estricto cumplimiento a los requisitos técnicos de los ítems exigidos por la Oficina de Apoyo Logístico de Comando Ejército, el comité técnico se permite dar el visto bueno y considera viable hacer la adición en presupuesto para cubrir la necesidad expuesta por los supervisores del contrato.

9. Qué de acuerdo al Parágrafo del artículo 40 de la Ley 80/93, los contratos que celebren las entidades estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, por lo que el valor del contrato es por la suma de **CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($136.800.000,00)** que convertidos a salarios mínimos legales mensuales vigentes, equivaldrían a 165,19 SMLMV, de conformidad con el Decreto 2552 del 30 de Diciembre de 2015, y de acuerdo a la adición proyectada se adicionarían 81,75 SMLMV correspondientes a

un 49,48% del valor total del contrato encontrándose por tanto dentro del rango permitido por la ley.

10. Que en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, Sección Quinta, Consejero Ponente Darío Quiñones Pinilla del 26 de enero de 2006, respecto al tema de las adiciones se ha dicho:

"(…)

También la jurisprudencia de esta Corporación se ha ocupado de definir la figura de la adición del contrato, así[1]*:*

"La adición del contrato puede entenderse como una modificación del mismo, por cuanto el artículo 16 de la ley 80 estatuye que la modificación unilateral consiste en introducir variaciones en el contrato por la entidad contratante, cuando previamente las partes no lleguen a un acuerdo sobre supresión o adición de obras, trabajos, suministros o servicios. Por su parte, el artículo 14 que prevé los medios que pueden utilizar las entidades estatales para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellos la modificación unilateral, prescribe que en los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Por tanto, la adición del contrato debe entenderse como un agregado a las cláusulas del mismo. Es un instrumento apropiado para resolver las situaciones que se presentan cuando en desarrollo de un contrato se establece la necesidad de incluir elementos no previstos expresamente en el pliego de la licitación y por ende excluidos del contrato celebrado, pero que están ligados a éste y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer. En estos casos, puede acudirse a una adición del contrato inicial con las limitaciones previstas en la ley. (…)".

11. Que en la doctrina Colombiana respecto al tema de las adiciones, el autor SUAREZ BELTRAN, Gonzalo en su libro Estudios de derecho contractual, Legis, Bogotá, 2014. pág. 271, ha sostenido:

"(…) el análisis para poder determinar si es viable jurídicamente adicionar un contrato recae sobre los siguientes elementos:

El contrato "original" debe encontrarse en ejecución

-La "adición" implica la modificación del contrato, esto es, introducir variaciones en algunas de sus estipulaciones, pero sin desnaturalizarlo. En ese sentido, los elementos que se "adicionan" están ligados al contrato "original" y resultan indispensables para cumplir la finalidad que con él se pretende satisfacer (…)"

12. Que por tanto, el contrato en comento se encuentra en ejecución, lo que se pretende adicionar con la presente contratación está ligado al objeto del contrato y resulta indispensable para dar continuidad al contrato garantizándose un cubrimiento mayor de las necesidades que tiene la unidad.

13. Que con la presente adición se garantiza el principio de economía descrito en el artículo 25 de la ley 80 de 1993, el cual tiene no solo aplicabilidad tanto en la etapa precontractual sino

[1] Consulta número 1121 del 26 de agosto de 1998, Sala de Consulta y Servicio Civil.

que también en la etapa contractual y está orientado por los principio de eficiencia, que buscan la celeridad y eficacia en los procedimientos, encaminados al cumplimiento de los fines del Estado, por lo que debe entenderse que éste no sólo hace alusión a la economía de los recursos financieros sino también, a la economía de tiempo y al cumplimiento de las etapas y términos que se exigen en cada uno de los procedimientos que hacen parte en la actividad contractual. El numeral 4 de la norma en cita, estipula: *"4. Los tramites se adelantaran con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y retardos en la ejecución del contrato" (…).*

14. Que igualmente se garantiza el principio de eficacia contenido en la función Administrativa, el cual hace referencia a que el contrato es eficaz cuando el mismo cumple propósitos públicos, es decir, que su objetivo apunta a garantizar el suministro de bienes y servicios que realmente requiera o necesite el Estado.

15. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: "(…) *las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines* (…)"

16. Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica "(…) *Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato* (…)"

17. Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula "*De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación*…"

18. Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica *"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.* ***En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración*** *(…)" (negrilla y subrayado fuera de texto)*

19. Que para la presente adición existe acuerdo de voluntades entre las partes (CONTRATANTE y CONTRATISTA).

20. Que se establece que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente.

21. Que en mérito de lo anterior las partes acuerdan adicionar el contrato, el cual se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS:

CLAUSULA PRIMERA.- ADICIONESE TOTALMENTE – LA CLAUSULA TERCERA – **VALOR DEL CONTRATO** No. 201-APOYOLOGISTICO-2019, de la siguiente manera:

ADICIONESE LA SUMA DE CINCUENTA MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS M/CTE

($50,700,000.00), INCLUIDO IVA Y LOS DEMAS IMPUESTOS QUE SE DERIVEN pagaderos en la **Cuenta de ahorros No. 10895354185, del BANCO BANCOLOMBIA** amparados bajo el rubro presupuestal A-02-01-01-003 "ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO" , Recurso 10 CSF, respaldado por el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 44819 del 02 de Diciembre de 2019 y CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL No. 97219 del 27 de Diciembre de 2019.

De acuerdo a los precios unitarios presentados en el siguiente cuadro;

No.	CÓDIGO SAP	CÓDIGO UNSPC	CÓDIGO DANE	NOMBRE DEL BIEN Y/O SERVICIO	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD NECESIDAD VIGENCIA 2019	CANTIDAD TOTAL	PRECIO UNITARIO (incluido iva y demás gravámenes que apliquen)	Precio TOTAL (incluido iva y demás gravámenes que apliquen)
A-02-01-01-003 ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO (CARPAS)										
1	OMITIDO	49121503	2716001	CARPA TIPO BIPERSONAL SEGÚN FICHA TECNICA: CARPA TIPO BIPERSONAL 0112-2017/ING	CARPA TIPO BIPERSONAL SEGÚN FICHA TECNICA: CARPA TIPO BIPERSONAL 0112-2017/ING	UN	1	1	2.700.000,00	2.700.000,00
2	OMITIDO	49121503	2716001	CARPA TIPO MULTIPROPOSITO SEGÚN FICHA TECNICA: CARPA MULTIPROPOSITO-01426/INT-00	CARPA TIPO MULTIPROPOSITO SEGÚN FICHA TECNICA: CARPA MULTIPROPOSITO-01426/INT-00	UN	5	5	9.600.000,00	48.000.000,00
TOTAL								6	12.300.000,00	50.700.000,00

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor total del contrato No. 201-APOYOLOGISTICO-2019 quedará para la vigencia 2019 por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($84.900.000,00).**

VIGENCIA 2020 (VIGENCIA FUTURA): Será por un valor de **CIENTO DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($102.600.000)** los cuales se subordinarán mediante los rubros presupuestales: A-02-01-01-003 "ACTIVOS FIJOS NO CLASIFICADOS COMO MAQUINARIA Y EQUIPO", Recurso 10 CSF, respaldados mediante el oficio aprobación cupo de Vigencia Futura 2020 No. 2-2019-030637 aprobado por el Director General del Presupuesto Público Nacional.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Todos los precios aquí contemplados se entienden firmes y fijos y por lo tanto no están sujetos a ninguna clase de reajuste. Igualmente dentro de este precio, van incluidos los costos proyectados al plazo de ejecución del presente contrato y la utilidad razonable que el CONTRATISTA pretende obtener, en consecuencia, no se aceptarán solicitudes de reajustes de precios, invocados con base en estas circunstancias.

PARÁGRAFO TERCERO: Dentro del valor y precios unitarios establecidos en el contrato se entienden incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, así como los costos directos e indirectos que impliquen la ejecución del contrato.

PARAGRAFO CUARTO: El ordenador del gasto autoriza realizar la adición al contrato por valor de **CINCUENTA MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($50.700.000,00)** con el fin de suplir la necesidad planteada inicialmente.

PARAGRAFO QUINTO. Los demás términos y condiciones dentro de la cláusula continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

CLÁUSULA SEGUNDA - PERFECCIONAMINTO, EJECUCCIÓN Y LEGALIZACIÓN: El presente instrumento se perfecciona, legaliza y ejecuta con la firma de las partes y deberá modificar la póliza de garantía única de cumplimiento con el fin de cumplir con los requisitos de ejecución.

CLAUSULA TERCERA - VIGENCIA DE LAS DEMAS ESTIPULACIONES: Los demás términos y estipulaciones contenidos en el contrato No. 201-APOYOLOGISTICO-2019, que no sean contrarias al presente documento, continúan vigentes y son de obligatorio cumplimiento.

Para constancia se firma en Bogotá a los treinta (30) días del mes de Diciembre de 2019.

POR EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL – AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO – APOYO LOGÍSTICO

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO
OFICIAL DE APOYO LOGISTICO
DE LA AYUDANTÍA GENERAL DE COMANDO EJÉRCITO
ORDENADOR DEL GASTO

ENTERADO Y ACEPTADO,

INCARPAS INC S.A.S con NIT: 901.189.389-1
Representada legalmente por BEJARANO GARCIA JULIANA
Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.455.493